



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00101-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizadas las diligencias y la constancia que antecede, observa el Despacho que obra solicitud allegada al correo electrónico de fecha 08/09/2021 por la demandada **MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA**, acreditando el envío del memorial a la apoderada demandante en la que solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentadas; no obstante, revisado el escrito allegado y consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se advierte consignado un solo título por valor de \$3.800.000.

Así mismo, la demandada en su escrito solicita se informe el valor de las agencias en derecho para realizar la consignación respectiva y se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al respecto es necesario informarle a la togada que el trámite pretendido esta reglado por el art. 461 inciso 3 del CGP, el cual determina que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*, circunstancias que no se acreditan en su petición, considerando que no aporta prueba de la consignación a órdenes del despacho por el importe total de la liquidación, y adicionalmente tampoco allega liquidación de costas procesales para su trámite, motivo por el cual se torna improcedente su solicitud.

Por lo anterior, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de la ejecutoria, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación allegada por la demandada **MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA**.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se advierte consignado un solo título por valor de \$3.800.000.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación incoada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO